

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***Resolución de Administración N° 224-2024-UNJ-P/DGA**

Jaén, 04 de Septiembre del 2024

VISTO:

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 071-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2024; RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 075-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de abril de 2024; RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 091-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de abril de 2024; RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 108-2024-UNJ, de fecha 22 de julio del 2024; Resolución N° 02749-2024-TCE-S1, fecha 14 de agosto de 2024; INFORME LEGAL N° 295-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 de septiembre de 2024; RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 124-2024-P-CO-UNJ, de fecha 02 de septiembre de 2024; INFORME N° 0843-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 04 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula:

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
- b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
- c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;*

Que el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica:

- 43.1. *El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*
- 43.2. *Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.*
- 43.3. *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;*

Que, a través de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, designación de los integrantes del Comité de Selección;

Que, por medio de la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 071-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2024, se resuelve APROBAR la modificación al PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC 2024 de la Universidad Nacional de Jaén, por lo que es necesario efectuar la modificación 05 al PAC, incluyendo



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

un procedimiento de selección, generándose la versión N° 06 del PAC, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS A CONTRATAR	ITEM Y/O PAQUETE	TIPO DE PROCESO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO DEL ÍTEM	VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO TOTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MES PREVISTO PARA LA CONVOCATORIA
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	UNICO	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	SERVICIO	S/. 474,000.00	S/. 474,000.00	RECURSOS ORDINARIOS	ABRIL 2004

Que, con RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 075-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de abril de 2024, se resuelve APROBAR el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024-UNJ/OEC-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, cuyo monto asciende a S/. 474,000.00 (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, por vía de la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 091-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de abril de 2024, se resuelve APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS para el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-UNJ/OEC-1, que tiene por objeto la: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN;

Que, de fecha 12 de abril de 2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-UNJ/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN";

Que, el 01 de julio de 2024, se otorga la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-UNJ/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA al postor CONEXIONES OCANEY E.I.R.L.;

Que, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., con fecha 08 de julio de 2024, interpone RECURSO DE APELACIÓN al Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-UNJ/OEC-1 PRIMERA





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONVOCATORIA, que tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", solicitando se declare la nulidad de la adjudicación de la buena pro realizada a favor de CONEXIONES OCANEY, indebidamente consignada en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro y se adjudique la buena pro a favor de AMÉRICA MÓVIL, o se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de propuestas;

Que, por intermedio de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 108-2024-UNJ, de fecha 22 de julio del 2024, se resuelve en su Artículo Primero: DAR POR CONCLUIDA la designación del CPC. Alex Jesús Bravo Condori, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, hasta el 22 de julio de 2024. Así mismo, en su Artículo Tercero se dispone DESIGNAR al economista Miguel Ángel Zuloeta Malca, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 24 de julio de 2024;

Que, con fecha 07 de agosto de 2024, la Unidad de Abastecimiento emite el emite el Informe Técnico Legal N° 01-2024-UNJ-DGA-UA, a través del cual se concluye que la Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la BUENA PRO adjudicada a CONEXIONES OCANEY E.I.R.L. se ha realizado en base a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-UNJ/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN";

Que, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, emite la Resolución N° 02749-2024-TCE-S1, fecha 14 de agosto de 2024, donde resuelve 1. Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-UNJ/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", fundado en parte e infundado en el segundo punto controvertido y fundado en quinto punto controvertido e infundado en el primer, tercer, cuarto y sexto puntos controvertidos. 2. Disponer que la entidad realice la fiscalización de los documentos presentados por el Adjudicatario para sustentar el cumplimiento de lo señalado en el Anexo N° 7, presentado como parte de su oferta; y de ser el caso la entidad inicie las investigaciones que considere necesarias y disponga lo que corresponda según lo expuesto en los fundamentos 83 y 84. Para tal efecto, se deberá informar los resultados al Tribunal, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de notificado el presente pronunciamiento. 3. Disponer la devolución de la garantía presentada por la empresa América Móvil Perú S.A.C. como requisito de admisibilidad de su recurso. 4. Disponer que al día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la entidad registre en el SEACE las acciones que correspondan para la continuación del procedimiento de selección, conforme a





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los dispuesto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD. 5. Dar por agotada la vía administrativa;

Que, en virtud del INFORME LEGAL N° 295-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, OPINA que se debe DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-UNJ/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", al haberse configurado la causal de nulidad por contravención a las normas legales que regulan el procedimiento de selección; prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo RETROTRAER el citado procedimiento a la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS. Asimismo, RECOMIENDA la emisión de Acto Resolutivo respectivo, conforme a Ley;

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 124-2024-P-CO-UNJ, de fecha 02 de septiembre de 2024, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-UNJ/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, referido a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN". RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS;

Que, según INFORME N° 0843-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 04 de septiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Director General de Administración UNJ, DESIGNACIÓN DE OEC para la CONDUCCIÓN de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-UNJ/OEC-1 referido a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN";

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a las facultades y atribuciones delegadas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR AL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OEC) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, COMO RESPONSABLE para la CONDUCCIÓN de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-UNJ/OEC-1 referido a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN".



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimientos los procedimientos administrativos que la presente resolución genere, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, y las Instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CPC. Elías Elmer Condori Ardiles
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Cc
Presidencia
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Abastecimiento
Órgano Encargado de las Contrataciones
Archivo
2024